

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Diciembre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, regulando la forma de constituir los depósitos judiciales en metálico, han producido en la práctica los beneficios resultados que se esperaban; pero alguna de ellas, por errores de interpretación, ha dado lugar á que se ocasionen perjuicios de no escasa cuantía á los intereses de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que accedió á prestar gratuitamente este servicio y en cuyas oficinas subalternas deben ser constituidos en todas aquellas poblaciones donde no existen sucursales de la Caja General de Depósitos.

El artículo 6.^o del citado Real decreto dispone que cuando excedan de 2.000 pesetas las cantidades depositadas en poder de los repre-

sentantes de la Compañía, ordenará el Juez, bajo su responsabilidad, transferir el depósito á la dependencia más próxima de la Caja General, reclamando de ésta tantos resguardos como la diversidad de depósitos exija; y á tal efecto, se ordena en el artículo siguiente que los gastos de traslación y de custodia serán á cargo del depósito, sin perjuicio de que los abone después quien á ello sea condenado, no debiendo autorizarse otros gastos de traslación que los que se acrediten indispensables y más económicos en el día en que tenga lugar.

No obstante la claridad y precisión de tales preceptos, se ha ordenado en varias ocasiones la admisión por los subalternos de la Compañía, de depósitos superiores á 2.000 pesetas, habiéndose dado algún caso en que, sin atender sus protestas, se ha exigido á la Compañía la entrega de cantidades superiores á esa cuantía, de que se había apoderado uno de sus Administradores subalternos que la desfaleó, á causa de no haberse ordenado, como está dispuesto, que se transfiriesen esas cantidades á la sucursal más próxima de la Caja General de Depósitos, por cuyo motivo acude á este Ministerio para que se ordene lo conducente á impedir que tales hechos se repitan.

Y como la reclamación de la Compañía Arrendataria de Tabacos se apoya en razones muy justificadas y no demanda, á cambio del importante servicio que viene prestando gratuitamente desde 1907, sino la puntual observancia de las prescripciones contenidas en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se recuerde á los Jueces de primera instancia el exacto y puntual cumplimiento, bajo su responsabilidad, de lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto de 24 de Diciembre de 1906;

2.º Que cuando el depósito que haya que efectuar exceda de 2.000 pesetas, se constituya directamente en la Sucursal más próxima de la Caja General, sujetándose en cuanto al importe de los gastos y á su imputación, á lo que prescribe el citado artículo 7.º;

3.º Que cuando los depósitos efectuados en poder de una Oficina ó representación subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, asciendan á la suma de 2.000 pesetas, deberán sus encargados ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera instancia, manifestando, al hacerlo, que hasta tanto que tales depósitos queden transferidos á la Sucursal más próxima de la Caja General, no les será posible admitir ningún nuevo depósito judicial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la citada disposición,

4.º Que si á pesar de esta comunicación, se ordenase por el Juzgado la admisión de un nuevo depósito, la representación subalterna de la Compañía no podrá efectuarlo, y dejará en suspenso el cumplimiento de la orden judicial hasta que, por la transferencia de los anteriores depósitos, haya lugar á verificar, conforme á los referidos artículos, el últimamente ordenado; y

5.º Que en el caso á que se refiere el número anterior, los encargados de las representaciones subalternas deberán comunicar lo ocurrido á la Compañía, y ésta ponerlo en conocimiento de este Ministerio, á los efectos que determinan los artículos 13 y 14 del mismo Decreto; sin que pueda estimarse que la negativa de las subalternas, en tal caso, al cumplimiento inmediato del acuerdo judicial, implica responsabilidad, puesto que se ajusta á lo prevenido en disposiciones legales de obligatoria observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Noviembre de 1911.—Canalejas.—Señor Juez de primera instancia de...

(Gaceta 2 Diciembre 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 15 del actual, interesando la conveniencia de que por los funcionarios dependientes de este Ministerio se cumpla lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril último, expedida por dicho departamento ministerial y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo siguiente, aclaratoria de los derechos que corresponden á los que poseen los títulos de Peritos Agrícolas y Agrimensores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por ese Gobierno de su cargo se tenga

muy en cuenta y se cumpla con escrupulosidad lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en la mencionada Real orden de 4 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

REAL ORDEN

El Ministerio de Fomento, en Real orden fecha 15 del actual, manifiesta que la escasez de los medios económicos con que cuentan para su sostenimiento las Juntas locales de Emigración, hacen que á veces se vean estas entidades en grave conflicto para atender á necesidad de tanta importancia como lo es la del lugar donde ejercen sus funciones; que hasta el presente han venido las Corporaciones oficiales de las poblaciones marítimas donde dichas Juntas existen, y muy señaladamente las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, facilitando los locales; pero que, por dificultades económicas ó de otra índole de las Corporaciones que cedían los locales, se ven las Juntas de Emigración amenazadas de que llegue el día que tengan que abandonar los edificios, sin poder suplir la falta de albergue por carencia absoluta de medios, caso en que se encuentran las Juntas de la Coruña, Cádiz y Almería, por lo que se dirige á este Ministerio, para que se interese de las entidades y funcionarios dependientes del mismo en los puertos donde existen Juntas de Emigración, que proporcionen los locales necesarios para que tan importantes organismos puedan funcionar debidamente.

Y de conformidad con lo que interesa el Ministerio de Fomento, y atendiendo á la necesidad perentoria de que las Juntas de Emigración carezcan de locales adecuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. recabe de las Corporaciones oficiales de su provincia, especialmente de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, proporcionen local adecuado á las expresadas Juntas locales de Emigración.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 2 Diciembre 1911).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de las contribuciones de esta capital;

Hago saber: Que careciendo de domicilio los recibos por los conceptos que se expresan, de los contribuyentes figurados en esta relación, y no pudiendo notificar sus cuotas por dicha causa, se remite la misma por duplicado á la Tesorería de Hacienda para su publicación en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan satisfacer sus cuotas sin recargo por término de veinticinco días, contado desde el que aparezca publicado en el citado BOLETIN OFICIAL y *Gaceta*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

CUARTO TRIMESTRE DE 1911.—*Por industrial.*

Vicente Alázquez	8'45
Juan Badía Andé	6'65
Francisco Rubio	6'65
Mateo Isidro Pons	10'82
Josefa Sebastián	6'66
Mariano Cebrián Bazán	6'65
Domingo Peiro Lahoz	186'28
Pascual Escudero	186'28
Juan Muñoz	5'82
Gregorio Merino Rodrigo	22'45
Sixto Gállego	13'30
Manuel Corral Gómez	55'71
Zoilo Ríos Castillo	13'30
Ramón Sala	99'54
El mismo	99'54
El mismo	99'54
Juan Fernández	18'57
El mismo	55'72
Epifanio Gracia	18'57
El mismo	55'72
Javier Hernández Artigas	18'57
El mismo	55'72
Pedro Ortega Ortega	18'57
El mismo	55'72
Juan Rubio Saldaña	18'57
El mismo	55'72
Silverio Valle Gascón	18'57
El mismo	55'72
Mariano Nadal Escartín	18'57
El mismo	55'72
Mariano García García	3'60
El mismo	10'82
Antonio López Salvador	18'57
El mismo	55'72
Pascuala Marimón Guerrero	18'57
El mismo	55'72
Rosa Martínez	18'57
El mismo	55'72
Marcos Royo Sánchez	18'57
El mismo	55'72

Impuesto de utilidades.

Mariano Rozas Palacios	6'19
Miguel García Pons	22'28
Manuel Pomar Claver	31'43
Antonio Cerdán Pastor	1'24
Antonio Montañés Castillo	2'28
Manuel Torres	0'62
Manuel Ferrer	0'68
Juan Clavero	0'67
Felipe Latorre	6'93
Anselmo Ferrer	1'34
Ignacio García y Esposa	5'26
Antonio Garín	1'24
Clemente Castel Clúa	44'55
Miguel Marco	24'75
Manuel Balso	12'96

Manuel Ferrer	1'70
Agustín Escudero	0'73
Herederos de Andrés y Mateo	1'77
Javier Brun Brun	19'80
José Ruiz Alta y Compañía	4'36
Emilio Salvi Aráiz	26'73
Eliás Velos Santafé	5'94
Miguel Castillo Sancho	7'42
José Ezquerria	4'34
José Jiménez Sorribas	7'42
Manuel y José Viscasillos	8'91
Francisco Jiménez Hernández	14'85
Nicolás Azara Heredia	49'50
Mateo Lacasa	6'11
Basilio Val	1'24
Antonio Sanis Monreal	1'24
Sandalio Egea	1'24
Pedro Cepera Castejón	11'14
Rafael García y Juan Fierro	26'44
José Coscolla Bielsa	3'71
José Jiménez Sorribas	8'91
Julio Seguí Sola	123'75
Pedro Tudela Sánchez	4'33
Félix Tudela Sánchez	7'43
Manuel Cabestre Aína	51'98
J. José Carlos, Hs. de M. Pomar	3'16
Santiago del Río Oliete	6'10
María Luisa Jimeno	7'40
Sinforiano Lacalle Camardiel	55'40
Jesús María Trébol Iriarte	14'82
Antonio Lorín Monreal	1'24
Félix Fernando Martín	10'10
Joaquín Montestruc Rubio	7'43

Zaragoza 20 de Noviembre de 1911.—El Reaudador, Pedro Estella.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, F. Lagunilla

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil, con fecha 4 de los corrientes, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y artículo 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Torralba de Bibota para las obras necesarias para el transporte de mineral é instalaciones accesorias proyectadas por la Compañía Aragonesa de Minas, para que en el plazo de quince días puedan las personas y Corporaciones interesadas alegar lo que á su derecho con venga contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad pública que queda resuelta ejecutoriamente por la Real orden de 9 de Agosto de 1911.

Relación que se cita.

Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que hay que expropiar con motivo de la preparación, explotación y transporte de los minerales de hierro de las concesiones que la Compañía Aragonesa de Minas posee en los términos de Tierga é Illueca.

Número de orden....	PROPIETARIO ACTUAL	PROPIETARIO SEGÚN EL CATASTRO	CALIDAD	PARTIDA	FORMA en que se expropia.
1	Ignacio Garchitorena.....	Ignacio Garchitorena.....	Monte.....	Los Umbrales.....	Parte.
2	Nicolás Condón García.....	Rique Condón.....	Cereales.....	Id.....	Id.
3	Félix Langa Mañas.....	Mariano Langa.....	Id.....	Id.....	Id.
4	Ramón Aznar Gil.....	No amillarada.....	Monte.....	Id.....	Id.
5	Florencio Yagüe Mateo.....	Florencio Yagüe Mateo.....	Viña.....	Las Almas.....	Id.
6	Viuda de Alvaro Nougues ..	Alvaro Nougues ..	Monte.....	Val de Lázaro.....	Id.
7	Viuda de Eugenio Ibáñez...	No amillarada.....	Id.....	Id.....	Id.
8	Mariano Moros Gimeno.....	Mariano Moros Gimeno.....	Id.....	Id.....	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos que se expresan.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha 4 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado, que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de sal titulada «Cesaraugusta», número 297, del término municipal de Remolinos, como se acredita por la carta de pago de haber satisfecho el canon de superficie, según ordena el artículo 4.º del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 sobre la tributación minera y artículo 103 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, acompañando además una certificación expedida por el Alcalde de Remolinos con arreglo á lo que dispone el artículo 72 del Reglamento de Policía minera, admitir la renuncia que de dicha mina hace su propietario D. Manuel Pérez y Ruiz, y declaro franco y registrable el terreno de la misma.—Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de cinco días; dése conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, según dispone el art. 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; notifíquese al interesado el contenido de esta providencia, y cúmplanse los demás preceptos reglamentarios».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, artículo 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha 4 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado, que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de sal titulada «San Antonio», núm. 15, del término municipal de Remolinos, como se acredita por la carta de pago de haber satisfecho el canon de superficie, según ordena el artículo 4.º del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 sobre la tributación minera y artículo 103 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, acompañando además una certificación expedida por el Alcalde de Remolinos con arreglo á lo que dispone el artículo 72 del Reglamento de Policía minera, admitir la renuncia que de dicha mina hace su propietario D. Serafín Perul Tejero, y declaro franco y registrable el terreno de la misma. = Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de cinco días; dése conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, según dispone el artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; notifíquese al interesado el contenido de esta providencia, y cúmplanse los demás preceptos reglamentarios».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, artículo 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación á D. Serafín Perul Tejero por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, como preceptúa el artículo 135 del Reglamento citado.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Fréscano que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 27 al 31 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Dia.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
16	María Carranza Blasco	»	30	Octubre.	1911	104	5'20	109'20
TOTAL						104	5'20	109'20

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Concurso de Octubre de 1911.

El Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Logoño, en comunicación fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el anuncio de provisión de Escuelas por los turnos de ascenso y traslado de las dotadas con los sueldos de 625 y 500 pesetas, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del actual, aparece para ser provista en Maestra la de Santa Lucía de Ocón, debiendo ser en Maestro, por tenerlo así acordado la Junta local, extremo no consignado, por involuntario error, en vista de las resoluciones dictadas sobre provisión de Escuelas, poniéndolo en su conocimiento por si procede la oportuna rectificación.

«Lo mismo ocurre con la de Muro de Cameros, cuya Junta local, en comunicación de 2 de Julio último, acordó que el nombramiento para la provisión en propiedad de dicha Escuela lo fuera en Maestro.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores Maestros y Maestras aspirantes al mencionado concurso.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1911.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

El Alcalde-Presidente de la Junta local de

Primera enseñanza de Rebollar (Soria) en comunicación fecha de ayer, manifiesta que entre las Escuelas mixtas que han de proveerse en Maestra por el turno de traslado, aparece la del agregado pueblo de Espejo, la cual debe proveerse como si fuera de niños, por haber estado servida la última vez por Maestro, de conformidad con lo que preceptúa el art. 54 del vigente Reglamento de 25 de Agosto próximo pasado, por lo que suplica que la mencionada Escuela mixta de Espejo sea provista en varón y no en Maestra

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras aspirantes á dicho concurso.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1911.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

(Gaceta 3 Diciembre 1911).

SECCION SEXTA

Abanto.

El reparto de consumos de este pueblo y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1912, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días respectivamente, con el fin de oír las reclamaciones que crean pertinentes; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Abanto 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Marco.

Botorrita.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, y la celebración de la misma para las diez del día ocho de Diciembre próximo. quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por término de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción.

Botorrita 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Cecilio Lapedra,

Bulbente.

Por treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría municipal, las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de este pueblo, aprobadas en Junta general de 19 del pasado Noviembre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Bulbente 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Cerveruela.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, desde el día 1.º de Enero próximo se hallará vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual; pasados los cuales, se proveerá.

Cerveruela 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Beltrán.

Chodes.

Confecionado el repartimiento de consumos por todas las especies para el año 1912, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, en la secretaría de este Municipio, contados desde el de la fecha, durante cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones de agravio que sean pertinentes.

Chodes 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Prudencio Polo.

El Burgo de Ebro.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Solicitudes á esta Alcaldía por todo el presente mes.

El Burgo de Ebro 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Guíu.

Longás.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1912, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de ocho días, á los efectos reglamentarios. Longás 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Lucena de Jalón.

Durante los plazos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año próximo de 1912:

El reparto de la contribución territorial.

Las listas de urbana.

La matrícula industrial.

El padrón de cédulas personales.

Lucena de Jalón 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Antonio Bueno.

La Almunia.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria del día 21 del actual, acordó por unanimidad crear una segunda plaza de titular de Farmacia, dotado con el haber anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y cuya provisión tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre, hasta cuyo día y hora de las doce del mismo, podrán concursar á dicha plaza los que lo consideren oportuno, presentando sus instancias en esta Alcaldía debidamente documentadas.

La Almunia 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, León Castillo.

Longares.

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución territorial y de edificios y solares de esta villa, formados para el año próximo de 1912.

Longares 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Carlos Sancho.—P. A. de la J., el Secretario, Guillermo Arilla.

El día 16 de Diciembre corriente, á las diez, diez y media y once de su mañana respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas para el arriendo de pesas y medidas, derechos del macelo é impuesto sobre el pescado fresco durante el año de 1912, bajo el tipo en alza de 2.000, 3.000 y 50 pesetas, y con arreglo á las bases establecidas en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la secretaría municipal hasta el día en que aquéllas se verifiquen; advirtiéndose que si todas ó alguna de ellas no tuviesen efecto por falta de licitadores, se celebrarán nuevas subastas, con rebaja del 25 por 100, á iguales horas del día 25 del indicado mes, según acuerdo de la Junta municipal de esta villa.

Longares 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Carlos Sancho.—P. S. M., el Secretario, Guillermo Arilla.

Malón.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de 1912:

Por diez días, la matrícula industrial de 1912. Por término de quince días, el presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales de 1912 y las cuentas municipales de 1909 y 1910. Durante los expresados plazos serán admitidas cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Malón 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á toda las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AZCONA LUZÁN, Serafín; de treinta y cuatro años, casado, curtidor, natural de Tudela, vecino y domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para dar cumplimiento á la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre injurias.

ROCA, José; sin que conste su apellido materno, de diez y ocho años de edad, soltero, herrero, estatura baja, color moreno, con un poco de bigote y una cicatriz, consecuencia de una quemadura, en una de las mejillas, vistiendo americana azul y pantalón de pana, el cual se ausentó de la villa de Tolosa el día nueve de Noviembre último, sin que se sepa su actual paradero; para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de dicha villa en el término de diez días, al objeto de recibirle declaración indagatoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que en el ramo separado de embargo, procedente de causa que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones graves, contra Ramón y Alejandro Gabarre Jiménez y Miguel Gabarre Benavente, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Una mula, de diez y ocho años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, pelo negro: tasada en setenta y cinco pesetas.
- 2.º Un mulo, de diez y seis años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, pelo castaño: tasado en ciento cincuenta pesetas.
- 3.º Una mula, de siete años, de un metro veinticinco centímetros de alzada, pelo castaño

oscuro, lunares en los costillares: tasada en doscientas veinticinco pesetas.

4.º Un caballo, de ocho años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, pelo castaño nevado, con cordón corrido: tasado en trescientas pesetas.

5.º Una burra, de nueve años, de un metro treinta y dos centímetros de alzada, pelo negro, oji-boci-bragui lavada: tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Una burra, de seis años, de un metro veinticinco centímetros de alzada, pelo cárdeno, con su rastra del mismo pelo: tasada en doscientas veinte pesetas.

7.º Una burra, de seis años, de un metro treinta y tres centímetros de alzada, pelo negro moreillo, boci-blanca: tasada en ciento diez pesetas.

8.º Una burra, de dos años, de un metro veintiséis centímetros de alzada, pelo negro, oji-boci lavada: tasada en ciento ochenta pesetas.

9.º Una burra, de dos años, de un metro veinte centímetros de alzada, pelo negro, oji-boci-blanca: tasada en ciento cuarenta pesetas.

10. Una burra, de doce años, de un metro quince centímetros de alzada, pelo negro, oji-boci-blanca: tasada en setenta y cinco pesetas.

11. Un burro, de un año, de un metro doce centímetros de alzada, pelo cárdeno: tasado en sesenta y cinco pesetas.

12. Un carro de á par, en buen uso: tasado en doseientas pesetas.

La subasta se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día trece de Diciembre próximo, á las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de lo que haya de ser objeto de su proposición.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Las caballerías y carro se hallan en poder del depositario-administrador judicial don Miguel Toba Benedé, domiciliado en la plaza de Lanuza, número veintitrés.

4.ª Será preferido el que haga postura á todos los bienes en conjunto.

Dado en Zaragoza á treinta de Noviembre de mil novecientos once.—**Marcial Rodríguez**.—P. O. de **D. Angel Arnau**.—**Manuel Nicoláu**, Oficial habilitado.

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia é instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Rebollar, de Añón, contra Eulogio Bijuesca y seis más, se sacan á pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasa-

ción, los semovientes que á continuación se expresarán y que fueron embargados á dichos multados, vecinos de Añón:

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Añón, se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las diez y media de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los referidos semovientes se hallan en poder del depositario D. Antonio Gómara Peralta, vecino de Añón, el que los exhibirá.

Bienes embargados.

Una vaca: tasada en ciento sesenta pesetas.

Dos ovejas: tasadas en veintitrés pesetas.

Cuatro ovejas: tasadas en cuarenta y cuatro pesetas.

Tres cabras: en treinta y nueve pesetas.

Dos ovejas: en veintidós pesetas.

Dado en Tarazona á 27 de Noviembre de 1911. Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia é instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte núm. 240 del Catálogo, de Añón, contra Casildo Echenique Abadía, se sacan á pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación, los semovientes que á continuación se expresan y que fueron embargados á dicho multado, vecino del expresado pueblo.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Añón, se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los referidos semovientes se hallan en poder del depositario D. Antonio Gómara Peralta, vecino de Añón, el que los exhibirá.

Bienes embargados.

Una cerda, tasada en cien pesetas.

Dado en Tarazona á 27 de Noviembre de 1911. Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte número 240 del Catálogo, de Añón, contra Andrés Cascán Lozano, se sacan á pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación, los semovientes que á continuación se expresarán y que fueron embargados á dicho multado, vecino de Añón.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Añón, se ha señalado el día doce de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los referidos semovientes se hallan en poder del depositario D. Antonio Gómara Peralta, vecino de Añón, el que los exhibirá.

Bienes embargados.

Cuatro ovejas: tasadas en cuarenta y seis pesetas.

Dado en Tarazona á veintisiete de Noviembre de mil novecientos once.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Cadrete.

Con arreglo al art. 54 de las Ordenanzas de riego, se convoca á Junta general á los herederos de las acequias de El Lugar y Molinar para el día 17 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, al objeto de discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para 1912; advirtiéndose que si en esta sesión no se reuniera suficiente número de herederos, se celebrará otra el día 24 del mismo, tomándose acuerdo con el número de herederos que concurran.

Cadrete 3 de Diciembre de 1911. El Presidente, Fidel Campillos.

Comunidad de regantes del término municipal de Villamayor.

Esta Comunidad se reunirá en Junta general ordinaria, para los fines que determina el artículo 52 de las Ordenanzas, en Villamayor y en su Casa Consistorial, el 20 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, y caso de no reunirse mayoría, en segunda convocatoria el 27 del expresado mes, en dicho sitio y hora.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Juan Andrés.